



M.I. Ayuntamiento de Telde

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS
INSTALACIONES DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE.**



INDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- DEFINICIONES
- 3.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 4.- ALCANCE DEL CONTRATO.
- 5.- AMPLIACIONES Y REDUCCIONES.
- 6.- MODALIDAD DE CONTRATO.
- 7.- CONTRATO DE ACCESO A LA RED.
- 8.- GARANTIA Y CALIDAD DEL SUMINISTRO.
- 9.- EQUIPOS DE MEDIDA.
- 10.- FACTURACION.
- 11.- DURACION DEL CONTRATO.
- 12.- REVISION DE PRECIOS.
- 13.- PRECIO DE LICITACION.
- 14.- SERVICIOS ADICIONALES.
- 15.- OTRAS CONSIDERACIONES.
- 16.- CONSIDERACIONES SOBRE LA FACTURACION Y SUS PLAZOS.
- 17.- ABONO DE LA FACTURACION.
- 18.- PRECIOS Y VALORACIONES MINIMAS A OFERTAR POR LOS CONCURSANTES.
- 19.- CALORACIÓN DE LAS OFERTAS: CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS
- 20.- LEGISLACION APLICABLE
- 20.- ANEXO I: RELACIÓN ACTUAL DE SUMINISTROS
- 21.- ANEXO II: PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS



I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 93/92/CE estableció las normas comunes para la creación de un mercado interior de la electricidad en la Unión Europea. Posteriormente, la Directiva 2003/54/CE, que deroga la Directiva anterior, incorpora nuevas normas comunes para completar el mercado interior de la electricidad en la Unión Europea.

Entre las nuevas medidas introducidas por la citada Directiva se encuentran las de garantizar la libre elección de sus suministradores por parte de los consumidores y un acceso a terceros a las redes de transporte y distribución eficaz y no discriminatorio, transparente y a precios razonables.

Las Directivas anteriores se han transpuesto al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a la Directiva 2003/54/CE.

La liberación del mercado eléctrico supone que los consumidores finales de energía eléctrica tengan derecho a elegir suministrador. La incorporación de los consumidores al mercado liberalizado se ha ido produciendo de manera paulatina hasta el 1 de enero de 2003, fecha a partir de la cual todos los consumidores tienen derecho a elegir suministrador.

El calendario de liberalización del suministro eléctrico se ha completado el 1 de Julio de 2009, fecha a partir de la cual el suministro de energía ha dejado de formar parte de la actividad de distribución y ha pasado a ser ejercido por los comercializadores en libre competencia. A partir de esta fecha ha quedado suprimido el sistema tarifario integral.

Esta misma fecha es referida en los Art. 3 y Art. 4 de la Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las mismas, a efectos de la extinción del suministro a tarifa.

A partir del 1 de abril de 2010 se aplicará lo establecido con carácter general en el artículo 21 de esta orden, según la cual el precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20 por ciento.

Por estos motivos es necesario que el M.I. Ayuntamiento de Telde, proceda a la contratación del suministro de energía eléctrica con un comercializador, para evitar así el progresivo incremento del precio de la electricidad de aquellas instalaciones que presenten suministros de baja tensión con contratos superiores a 10 kW, promoviendo la concurrencia en el mercado libre para, cumpliendo los principios a que está obligada como administración pública que es, obtener la oferta económica más ventajosa.

Serán de aplicación la normativa que se recoja en el Pliego de Prescripciones Administrativas que sirven de base a la contratación.



2. DEFINICIONES

A continuación se desglosan definiciones para los términos de aplicación de este Pliego:

Comercializador

Sociedad mercantil que, accediendo a las redes de transporte o distribución, adquieren energía para su venta a los consumidores, a otros sujetos del sistema o para realizar operaciones de intercambio internacional en los términos establecidos en la Ley del Sector Eléctrico.

Distribuidor

Sociedad mercantil que tiene la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir para la facturación de energía eléctrica en baja y alta tensión de los distintos puntos de consumo de instalaciones y dependencias municipales del M.I. Ayuntamiento de Telde.

Las condiciones técnico-económicas ofertadas podrán ser modificadas a propuesta del adjudicatario en cualquier momento siempre y cuando éstas supongan una mejora del contrato inicial, previa aceptación por parte del M.I. Ayuntamiento de Telde.

4. ALCANCE DEL CONTRATO

Se acogerán a la presente oferta los suministros contratados con el NIF del M.I. Ayuntamiento de Telde (P-3502600-D) y estén incluidos en el pliego de Condiciones de Contratación, por tanto, estarán excluidos de esta contratación cualquier empresa, organismo o institución municipal que no tenga adscrito dicho NIF y que no se relacione en dicho pliego.

Durante el período de vigencia del contrato se podrán producir ampliaciones de nuevas instalaciones por parte del M.I. Ayuntamiento de Telde, siendo obligación de la comercializadora suministrar energía eléctrica a las mismas.

Las características de cada suministro eléctrico se indican en el Anexo I adjunto, especificando el nº de CUPS, nº de contrato, situación, denominación, potencia contratada, tensión, tarifa actual, y consumo estimado anual. Datos que servirán de base para las ofertas de los concursantes.

En ningún caso pueden considerarse los datos de consumo indicados en el Anexo como vinculantes para el Ayuntamiento, pero sí servirán de referencia para ofertar precios de energía, discriminaciones horarias, etc.

En el caso de que, por error, en la lista facilitada por el Ayuntamiento de Telde, en el citado Anexo I se hubiera omitido alguna instalación existente en la actualidad con suministro, la misma se deberá integrar en la relación, dando suministro de energía eléctrica y aplicando la tarifa y condiciones ofertadas para instalaciones similares.



Todos los suministros eléctricos, tanto los iniciales recogidos en el Anexo adjunto como aquéllos que se incorporen durante la vigencia del contrato, generarán una póliza de suministro de energía eléctrica a emitir por el adjudicatario que reflejará las características y condiciones generales del mismo y que en prueba de su conformidad rubricarán ambas partes: el Adjudicatario y el Ayuntamiento de Telde.

Las bajas de los suministros, que anulan la póliza correspondiente, sólo necesitarán la comunicación escrita del Ayuntamiento de Telde al adjudicatario en tal sentido para ser efectivas.

5. AMPLIACIONES Y REDUCCIONES

A lo largo de la vida del contrato, se podrán producir ampliaciones de nuevas instalaciones municipales (alumbrados públicos, dependencias, instalaciones deportivas, semáforos, colegios públicos, locales socio-culturales, mercados municipales y cementerios, etc.); en este caso, será obligación del adjudicatario dar suministro eléctrico a las mismas, en idénticas condiciones a las de adjudicación del resto de suministros. Las altas se harán efectivas a partir de la instalación del equipo de medida.

De igual forma se pueden dar de baja instalaciones municipales por cambios, traslado de centros, cierre de edificios u otras causas; en este caso, se dejarán de pagar las facturaciones mensuales de las mismas, una vez tramitadas las bajas de los suministros, sin que la empresa adjudicataria tenga por ello derecho a ningún tipo de indemnización, incluyendo todas las operaciones que tengan que realizarse para cortar el suministro de energía.

La comercializadora gestionará las bajas con la Distribuidora como máximo en los cinco días siguientes de la petición por escrito por parte del Ayuntamiento y ésta se hará efectiva cuando la Distribuidora gestione las lecturas y ordenes de servicios correspondientes.

En el caso de que la baja no se pueda efectuar por causas imputables al Ayuntamiento, se le comunicarán dichas causas al interlocutor designado por la Concejalía de Servicios Municipales en ese mismo plazo y una vez subsanadas dichas incidencias el nuevo plazo para hacer efectiva la baja será de otros cinco días. El término de energía se liquidará por lectura de cierre.

Siempre que se dé de baja un contador o se sustituya por otro, la compañía comercializadora notificará al Ayuntamiento de Telde dicho cambio, comunicándole fecha y lectura de cierre del contador retirado, así como lectura de inicio del nuevo, valores a los que el Ayuntamiento de Telde dará su conformidad .

Por otro lado, el Ayuntamiento de Telde podrá modificar durante la vigencia del contrato, las potencias contratadas de acuerdo a lecturas de maxímetro u a otros condicionantes, conforme a la legislación vigente, y las discriminaciones horarias de las instalaciones, estando obligado el adjudicatario a realizar dichos cambios sin ningún tipo de penalización.

La empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada al Ayuntamiento de Telde para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con criterios de gestión y ahorro energético.



6. MODALIDAD DEL CONTRATO

El contrato de suministro eléctrico se efectuará a través de un comercializador inscrito y autorizado reglamentariamente por la normativa en vigor, que pueda comercializar electricidad en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y reactiva, no podrán ser incrementados al menos durante el primer año de vigencia del contrato, salvo en la parte de los mismos afectada por las Tarifas de Acceso a Redes u otros conceptos regulados susceptibles de ser modificados por la Administración, tanto al alza como a la baja.

En la oferta se incluirán:

- Costes de acceso a tarifa u otros componentes regulados por la Administración, que serán los indicados en el Anexo II de este pliego. En caso de variación de dichos conceptos, los nuevos costes no se tendrán en cuenta a la hora de que los licitadores formulen sus ofertas, pero si serán actualizados a la fecha de firma del contrato.
- Coste de la energía, incluidos todos los conceptos considerados en el art. 23 del R.D. 2019/1997, así como todos los costes que se puedan originar como consecuencia del cumplimiento del contrato.
- Coste de alquiler de equipos de medida.
- Complementos sobre el valor de la energía en cualquier concepto que influya en el precio de la energía eléctrica, no considerado en el R.D. 2019/97.
- Impuestos, tasas y recargos que graven el suministro de electricidad, y el IGIC, que serán facturados en conceptos independientes.

No se admitirá ningún tipo de factor de corrección a los precios ofertados, ya sea por exceso de consumo de energía, periodos tarifarios, factor de utilización, etc., fuera de lo estipulado por el marco tarifario legal.

7. CONTRATO DE ACCESO A LA RED

El contrato de suministro de energía, comprenderá el correspondiente acceso y uso de la red, para lo que la empresa comercializadora suscribirá el correspondiente contrato con la sociedad distribuidora.

La empresa adjudicataria realizará ante la distribuidora, en nombre de la propiedad, y sin cargo alguno para ésta, las siguientes actuaciones:

Contrato y pólizas de acceso a la red. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor, en aplicación del apartado 2 del artículo 4 del R. D. 1164/2001 del 26 de octubre.

La empresa adjudicataria informará con carácter mensual, el importe detallado de la facturación correspondiente a la tarifa de acceso contratada en nombre del M.I. Ayuntamiento



de Telde, según el artículo 81 del R.D.1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o normativa que lo sustituya.

Verificaciones de las instalaciones y de los equipos de medida, de acuerdo al artículo 16 del R.D. 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico o normativa que lo sustituya. Será obligación de la empresa adjudicataria informar al M.I. Ayuntamiento de Telde, o en su caso, a quien esta designe para tal fin, de la realización y resultados de dichas verificaciones. No se abonará ninguna cantidad por este concepto de verificación de las instalaciones.

8. GARANTIA Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

Se garantizará en todo momento, durante la vigencia del contrato, el suministro de energía demandada, en cumplimiento de lo establecido por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y otras disposiciones vigentes que le afecten.

El suministro se mantendrá dentro de los límites de calidad fijados por el artículo 99 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y normativa posterior. La calidad del servicio vendrá referida a los siguientes aspectos:

8.1- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.

1. Las interrupciones pueden ser imprevistas o programadas para permitir la ejecución de trabajos programados en la red y para ambos casos el adjudicatario requerirá del distribuidor la información que sigue: en el caso de cortes programados del suministro eléctrico, la emisión de un preaviso con una antelación mínima de 48 horas.
2. En el caso de cortes no programados, se informará posteriormente de las causas y duración del corte, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aplicar las penalizaciones oportunas conforme a la legislación vigente aplicable al caso.

8.2- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión. Para la determinación de los aspectos de la calidad del producto se seguirá la normativa vigente.

8.3- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito. A tal efecto, la empresa adjudicataria pondrá a disposición del M.I. Ayuntamiento de Telde un canal de comunicación y un gestor que garantice la adecuada atención, información y resolución de las posibles incidencias relacionadas con el suministro eléctrico.

La empresa adjudicataria, a través de su gestor proporcionará al Ayuntamiento de Telde la asistencia y asesoramiento en todo lo relacionado con el contrato suscrito, y entre otros aspectos, en todo lo concerniente con las prestaciones del distribuidor.



Realizará las gestiones de modificación de potencia, tarifas y gestión de nuevas acometidas o bajas para los suministros con titularidad del Ayuntamiento de Telde bajo la supervisión de éste.

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro. La empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante la empresa distribuidora por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación con la garantía y calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen al comercializador por parte de la empresa distribuidora por estos incumplimientos, serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria al M.I. Ayuntamiento de Telde.

La responsabilidad, en cuanto a la garantía y calidad de suministro, está establecida por ley que será de la Distribuidora encargada del mantenimiento de las redes, no se podrá aplicar penalizaciones ni indemnizaciones por daños y perjuicios, debido a esta causa y no previstas en la ley, a la empresa Comercializadora.

La comercializadora tramitará ante la empresa distribuidora, las reclamaciones por calidad de suministro que efectúe el Ayuntamiento y trasladará en las facturas los descuentos que, en su caso, aplique la empresa distribuidora, de acuerdo con la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 48 de calidad de suministro eléctrico de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, modificado parcialmente por la Ley 17/2007, de 4 de julio, la empresa adjudicataria velará para que la empresa distribuidora disponga del personal y medios necesarios para garantizar la calidad del servicio exigida por las reglamentaciones vigentes y para que promuevan la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y control de la calidad del suministro eléctrico.

Dado el carácter de 'servicio esencial', que dispone el Artículo 89 del R.D 1955/2000, ligado a la seguridad ciudadana y vial del alumbrado público y semáforos, el suministro eléctrico a este tipo de instalaciones municipales no podrá sufrir cortes, fuera de las averías imprevisibles, que deberán ser resueltas con la máxima inmediatez. Los cortes programados que afecten al alumbrado público por operaciones o mantenimiento de la red, sólo se podrán realizar en horas diurnas y los que afecten a semáforos deberán ser gestionados con la Policía Local.

9. EQUIPOS DE MEDIDA

Los equipos de medida se contratarán en la modalidad de alquiler según la normativa vigente.

La empresa adjudicataria se responsabilizará de gestionar con la compañía distribuidora el buen funcionamiento de los equipos de medida y reparaciones que fueran necesarias realizar para el correcto funcionamiento de los mismos, además de las operaciones de mantenimiento y reprogramación que puedan ser necesarias para adecuar los equipos a la normativa legal vigente en cada momento.

La empresa distribuidora es la encargada de la lectura en relación con los datos requeridos para la facturación mensual, no obstante la empresa comercializadora velará porque los datos facilitados por la distribuidora para la liquidación de dicha energía sean reales y correctos.



En el caso de contadores de telemedida, el adjudicatario deberá suministrar a la Concejalía de Servicios Municipales del Ayuntamiento, los números de teléfono y direcciones IP de los mismos.

El adjudicatario estará obligado, a petición del M.I. Ayuntamiento de Telde, a facilitar todos los datos necesarios para que éste por sí mismo, o un tercero a quién designe, pueda realizar controles sobre la telemedida de sus contadores cuando así lo estime.

10. FACTURACIÓN

La empresa adjudicataria emitirá facturas individuales de cada uno de los suministros con periodicidad mensual, así como un resumen conjunto de la facturación global que recoja el importe total de todas las facturas, número de referencia del contrato o CUPS y consumo. Todas las facturas generadas en un mismo mes, se enviarán a la vez en una sola remesa.

Las facturas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación. Como mínimo contendrán los siguientes datos:

1. Datos del suministro (denominación, dirección,...).
2. Datos del contrato (referencia, CUPS (Código Universal del Punto de Suministro), Tensión de suministro, tarifa, potencias contratadas, períodos horarios...)
3. Identificación del contador (nº, tipo,...).
4. Periodo de facturación.
5. Lecturas reales inicial y final del mes correspondiente.
6. Tarifa de acceso a redes.
7. Término de potencia.
8. Término de energía.
9. Consumo de energía activa.
10. Consumo de energía reactiva.
11. Potencia máxima demandada.
12. Coste del alquiler equipo de medida.
13. Impuestos aplicables, que graven el consumo de energía, incluido el IGIC.

A fecha de inicio del contrato, se hará una lectura inicial de los contadores, la cual se facilitará a la Concejalía de Servicios Municipales y servirá de base para la primera facturación en función de los precios finalmente acordados.

Además, el adjudicatario deberá imprimir la facturación en formato digital, con archivos individuales para cada punto de suministro y nombrados con su número de referencia de contrato o CUPS. Las facturas deberán ser enviadas conjuntamente por medio de un DVD, en una sola remesa mensual.

Por otra parte, la empresa adjudicataria proporcionará al M.I. Ayuntamiento de Telde un acceso a través de la red (Internet 24 horas) en el que pondrá a su disposición toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico (consumo total y por periodos horarios de energía activa y reactiva, excesos de potencias, facturación, etc.) y en particular, si están disponibles, las curvas de carga de potencias cuarto horarias activas y las lecturas del maxímetro de potencia.



La empresa adjudicataria se compromete a facilitar al M.I. Ayuntamiento de Telde, en soporte informático (formato UNESA -txt- y formato Access) y sin coste alguno adicional, información referente a las lecturas de los consumos de

los diferentes suministros eléctricos, así como información sobre las lecturas de los equipos de medida y curvas de carga horarias (en caso de maxímetro-registrador) de cada suministro. El M.I. Ayuntamiento de Telde podrá especificar en su caso otro formato en el que deban ser comunicados estos datos.

Del mismo modo la Concejalía de Servicios Municipales podrá solicitar el histórico de un contador correspondiente al consumo de los dos últimos años, desglosado mes a mes. El formato de entrega será digital y en ningún caso podrá retrasarse dicha entrega más de un mes desde la petición del mismo.

La devolución de facturas por parte de la Concejalía de Servicios Municipales del Ayuntamiento al adjudicatario por errores en la facturación, tales como errores de lectura, aplicación errónea de discriminaciones horarias o potencias contratadas, cambios no realizados por el adjudicatario a petición de la Concejalía de Servicios Municipales, etc., deberán refacturarse en el plazo de un mes desde la devolución de las mismas. Asimismo, el adjudicatario en su nueva factura hará referencia a la sustituida, especificando mes y relación en la que fue enviada. En cualquier caso, si afectara algunos de los aspectos reseñados total o parcialmente al distribuidor, será el adjudicatario quien vele para que se lleven a cabo dichas actuaciones en los plazos citados.

11. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del contrato será de 2 años contados a partir de su formalización, pudiendo ampliarse el mismo por un (1) año adicional de mutuo acuerdo por ambas partes. En caso de que alguna de las partes optara por la no continuidad de la prórroga deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte en un plazo no inferior a los tres meses de la conclusión de los dos primeros años de contrato.

12. REVISIÓN DE PRECIOS

Las tarifas de acceso a la red que se apliquen responderán a los términos vigentes en la fecha de contratación. Cualquier variación de dicha tarifa u otro componente regulado que pudiera aprobarse por la Administración a partir de la firma del presente contrato será trasladada a los precios contratados, en la medida y proporción que resulten de aplicación.

A partir del primer año del contrato y hasta la extinción del mismo, sólo será revisable, conforme al índice anual de precios al consumo, la parte de los precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y reactiva, no regulados por la Administración mediante las tarifas de Acceso a redes.

En ningún caso los precios ofertados por las compañías comercializadoras podrán superar los fijados por el Gobierno, mediante Decreto, Orden Ministerial o Resolución, para las Tarifas de Último Recurso (TUR), tanto en términos de potencia, como de energía o incluso en alquiler de equipos de medida, en ninguno de los años que esté vigente el contrato.



Los precios aplicados en el contrato serán susceptibles de revisión por cambios regulatorios, tantas veces como modificaciones de los mismos (a través de I.T.C. o R.D.) se produzcan durante el periodo de vigencia del contrato.

13. PRECIO DE LICITACIÓN

Se establece como precio máximo ANUAL de referencia del contrato la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO euros (2.404.434,34 €), cantidad en la que se incluye todo tipo de gastos e impuestos, incluido el IGIC.

El desglose por lotes para el primer año, es el siguiente:

LOTE	IMPORTE SIN IGIC	IMPORTE CON IGIC
LOTE 1 (P ≤ 10 kW) B.T.	846.768,53 €	881.167,59 €
LOTE 2 (10 < P ≤ 15 kW) B.T.	476.998,79 €	496.376,55 €
LOTE 3 (P > 15 kW) B.T.	914.348,20 €	951.492,61 €
LOTE 4 (P < 450 Kw) A.T.	72.454,41 €	75.397,79 €

Dado que estos importes estimados sólo pueden considerarse orientativos, aunque el resultado real fuese inferior, los precios ofertados para cada lote no podrán elevarse.

En el Anexo II se detallan los importes unitarios máximos para los términos de potencia y energía a ofertar para cada uno de los lotes y en los diferentes años de duración del contrato.

14. SERVICIOS ADICIONALES

- Se estimarán, valorándose ello en los criterios de adjudicación de la licitación (ver apartado 19 del presente pliego), las ofertas que incluyan, sin coste alguno para el M.I. Ayuntamiento de Telde, algún tipo de prestación de servicios adicionales, tales como: Instalación de equipos para la corrección del factor de potencia (una instalación cada año de contrato a definir por el Ayuntamiento).
- Instalación de analizadores de redes y control de instalaciones (dos instalaciones por cada año de contrato a definir por el Ayuntamiento).
- Auditoría energética de una instalación por cada año de contrato a definir por el Ayuntamiento.
- Realización de un estudio anual para la optimización de la facturación eléctrica municipal.
- Curso anual de asesoramiento y formación en mantenimiento de instalaciones energéticas, así como sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro y eficiencia energética y energías renovables.
- Servicio telefónico de mantenimiento y consulta de incidencias 24 horas con coste a cargo del adjudicatario (línea 900 o similar).
- Programa informático de gestión energética que permita al Ayuntamiento obtener directamente lecturas y curvas de consumos registrados en los equipos de medida municipales, conforme a la implantación que tenga realizada el adjudicatario.
- Colocación de equipos de telemedida a petición de la Concejalía de Servicios Municipales, sin costo y con una tasa de alquiler y mantenimiento inferior a 20 € mensuales.

La oferta por los licitadores de estos servicios adicionales debe concretarse exclusivamente de forma positiva o negativa para cada uno de ellos, teniendo todos el mismo valor. Se posibilita así su evaluación para la aplicación del criterio de servicios adicionales contemplado posteriormente en el apartado 19 de este pliego.

15. OTRAS CONSIDERACIONES

- a) Lecturas de contadores: serán reales con periodicidad mensual. Los plazos de registro del consumo no serán superiores a los tres días anteriores o posteriores a la finalización del mes del último registro del consumo realizado.
- b) Corresponderá al Ayuntamiento la elección, cuando proceda, de la potencia, tarifa y discriminación horaria a contratar para cada suministro. Cuando el Ayuntamiento desee introducir cambios en los parámetros citados, éstos se gestionarán por parte del adjudicatario en un plazo inferior a un mes, contado a partir de la comunicación escrita a tal fin.
- c) El gestor técnico municipal para todos los temas relacionados con el suministro de energía eléctrica entre la empresa comercializadora adjudicataria del presente contrato y el Ayuntamiento, será la Concejalía de Servicios Municipales.

16. CONSIDERACIONES SOBRE LA FACTURACIÓN Y SUS PLAZOS

- a) La empresa comercializadora adjudicataria del presente contrato facturará al Ayuntamiento con periodicidad mensual, correspondiendo la misma a los consumos producidos durante el mes anterior.
- b) A los efectos del visto bueno a la facturación por parte del Ayuntamiento, la comercializadora remitirá mensualmente a la Concejalía de Servicios Municipales el avance de la facturación, procediendo este último a la comprobación de la misma, dando a continuación su aprobación expresa o indicando las correcciones que por error sea preciso subsanar para la aceptación de la facturación. A partir de esa aceptación la facturación tendrá carácter de definitiva, empezando a contar entonces los plazos legales de presentación de factura a todos los efectos que procedan.
- c) Las facturas que por el proceso anterior queden fuera de la facturación, si fuese el caso, serán incluidas, una vez corregidas, en la facturación del mes siguiente, conjuntamente con el gasto que ese mismo suministro haya generado en el último mes.
- d) Para errores en la facturación que pudieren pasar inadvertidos en el avance inicial y por tanto en la facturación definitiva y que sean detectados con posterioridad, el comercializador vendrá obligado a requerimiento del Ayuntamiento, a refacturar y abonar, en su caso, el importe correspondiente por diferencia con la facturación correcta hasta un plazo máximo de doce mensualidades anteriores a la facturación errónea.



17. ABONO DE LA FACTURACION

Una vez aceptada la facturación mensual definitiva presentada por el adjudicatario a la Concejalía de Servicios Municipales, la remitirá a la Intervención General de Fondos para su fiscalización y abono correspondiente.

Los abonos se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria procedente que será dotada económicamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento para ese fin, con crédito suficiente y con carácter de obligación existente.

Los licitadores deberán tener en cuenta que las facturas correspondientes a los contadores del Servicio de Alumbrado Público y el Servicio de Parques y Jardines (aproximadamente el 70% del importe anual del contrato) serán abonadas directamente por las empresas concesionarias de cada uno de dichos servicios municipales, tal como se indica en sus contratos de concesión correspondientes. Asimismo, en el futuro se podrán concesionar otros servicios municipales, y por tanto, la gestión de sus abonos de suministros eléctricos.

18. PRECIOS Y VALORACIONES MINIMAS A OFERTAR POR LOS CONCURSANTES

Los licitadores podrán optar por ofertar los lotes que consideren convenientes.

Los licitadores deberán hacer constar en sus ofertas de forma clara e inequívoca los siguientes precios o valoraciones:

Término de potencia en euros ó céntimos de euro/kw.mes, pudiendo optar por ofertar su precio, bien para cada suministro o agrupación de similares, por escala de potencias o tarifas, o un único valor para todos los suministros.

Término de energía activa en euros ó céntimos de euro/kw.h, pudiendo optar por ofertar su precio por cualquiera de las modalidades del párrafo anterior.

Término de energía reactiva en euros ó céntimos de euro/kVArh, a aplicar cuando por exceso de consumo de energía activa, según periodos y horarios, sea procedente.

Equipos de medida y su instalación: coste en euros/mes de su alquiler según modelos, escalas de potencia, de forma unitaria igual para todos, por escalas, o cualquier otra forma que proceda, pudiendo optar si lo desea por ofertarlos gratuitamente en todo o en parte.

Derechos de contratación en euros ó unidad compuesta coherente por nuevos suministros dentro de la vigencia del contrato: su coste unitario único, por escala, o por fórmula según potencia, pudiendo optar si lo desea por ofertarlos gratuitamente para todos o para una cantidad que fije. No devengarán derechos de contratación u otro coste similar los suministros existentes al inicio del contrato.

Cualquier otro coste que el licitador considere que repercuta sobre la facturación, expresado en la unidad que proceda.

Los precios ofertados deberán llevar incluidos todos los impuestos que son de aplicación, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, y el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que



serán aplicados en función de lo que establezca la legislación en el momento de la emisión de cada factura.

Los precios unitarios a ofertar deberán incluir las Tarifas de Acceso Reguladas en el Mercado Libre, que son de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, publicadas en el B.O.E. del 31 de diciembre de 2011 mediante la IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012. En caso de variar dichas Tarifas de Acceso antes o durante los periodos de licitación o adjudicación de la presente licitación, el diferencial resultante se añadirá automáticamente a cada uno de los precios ofertados en el momento de la firma del contrato.

19. VALORACION DE LAS OFERTAS: CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION DE LOS MISMOS.

A partir de los precios y valoraciones ofertados por los concursantes para los conceptos señalados en el apartado anterior, mediante la aplicación matemática estricta de las interpolaciones y medias aritméticas ponderadas por tarifas, potencias y discriminaciones horarias según los casos, tanto para cada criterio como para la evaluación total, se evaluarán las ofertas de los concursantes entre 0 y 100, conforme a los siguientes criterios y ponderaciones:

PONDERACION DE CRITERIOS

- Oferta económica: 80 puntos
- Servicios adicionales: 20 puntos

En lo que se refiere a la aplicación del criterio de oferta económica, por cada lote, se asignarán 80 puntos a la oferta resultante más económica y 0 puntos a la oferta más elevada económicamente, interpolándose linealmente el resto de ofertas entre esos valores. En cualquier caso el licitador cuya oferta económica supere alguna de las componentes incluidas en la tabla del Anexo II del presente pliego, será excluido del lote correspondiente.

Para calcular las ofertas económicas de cada una de las empresas concursantes, se tomarán, para cada lote, los datos de consumo de la tabla de suministros del Anexo I del presente pliego, introduciendo los valores de cada uno de los componentes de las tarifas ofertadas, y obteniendo así un precio total calculado para cada ofertante, que servirá para determinar la **puntuación de su oferta económica**.

En lo referente a los servicios adicionales a ofertar, y dado que también se trata de un criterio objetivo y por tanto cuantificable, dicho criterio se valorará según lo siguiente: Se otorgarán 20 puntos a la empresa que ofrezca la totalidad de los servicios adicionales especificados en el apartado 14. A su vez, se asignará la mínima puntuación cuando no se oferte ningún servicio adicional, interpolándose el resto de las ofertas entre estos dos valores también para la aplicación de este criterio.

Realizadas las operaciones matemáticas oportunas se obtendrá la puntuación alcanzada por cada concursante, entre 0 y 100, siendo la de mayor puntuación, la empresa que se propondrá como adjudicataria del presente contrato a la de Contratación.



M.I. Ayuntamiento de Telde

En ambos casos, para determinar las puntuaciones se realizarán los cálculos redondeando el segundo decimal.

20.- ANEXO I: RELACIÓN ACTUAL DE SUMINISTROS

Relación inicial de suministros eléctricos a cubrir, con indicación de tipo, denominación, situación, potencia contratada, tarifa actual, consumo anual estimado y CUPS.

21.- ANEXO II: PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS

Importes unitarios máximos para los términos de potencia y energía a ofertar para cada uno de los lotes.

Los precios máximos expuestos en el Anexo II incluyen las Tarifas de Acceso Reguladas en el Mercado Libre, que son de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, publicadas en el B.O.E. del 31 de diciembre de 2011 mediante la IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012, **normativa aplicable en el momento de redacción del presente pliego**. En caso de variar dichas Tarifas de Acceso, antes o durante los periodos de licitación o adjudicación de la presente licitación, el diferencial resultante se añadirá automáticamente a cada uno de los precios ofertados en el momento de la firma del contrato.

En la Ciudad de Telde a 14 de febrero de 2012
EI TECNICO MUNICIPAL,